

ABIERTO A DEBATE

Por el doctor Raúl Gustavo Ferreyra (*)

Con la publicación del volumen 6, la colección *Contextos* –una de las expresiones escritas del Seminario de Derecho Público de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires– desarrolla su existencia y concreta la edición total de 28 contribuciones. Si acaso existiese un denominador común en las piezas reunidas, residiría en el rigor y la apertura del debate.

La reforma de algunos aspectos de la estructura del Poder Judicial federal ha marcado, en 2013, un debate público interesante. Este año se cumplirán 30 años de democracia constitucional. Probablemente, la discusión legislativa, jurisdiccional, académica y pública constituya uno de los momentos más intensos de estas tres décadas. En “¿Democratización del poder judicial?”, Julio Maier alumbra sobre el “verdadero papel que cumple el Poder Judicial en una República” y entiende que el nacimiento del “movimiento reformista” significa un “buen augurio para aquellos que desean transformar las instituciones judiciales”. También postula una “horizontalización de la organización de los jueces y tribunales”, y da aliento a sus propias letras al acreditar que “aquí no acaba la discusión del tema, sino que tan sólo comienza este debate” que pretende provocar y que *Contextos* recibe y aloja con significativo agradecimiento.

Durante el invierno de 1957, Arturo E. Sampay –“refugiado en patria ajena”– publicó el opúsculo *La declaración de inconstitucionalidad en el derecho uruguayo*, del cual ninguna de las bibliotecas públicas argentinas con mayor patrimonio de obras jurídicas posee un ejemplar, excepto la de la Facultad de Derecho de la UBA, que tiene uno en su haber. Generosamente, en el invierno de 2003 Alejandro W. Slokar obsequió al autor de estas líneas un ejemplar que había sido adquirido en una librería de obras usadas en Montevideo. El propósito de Sampay en esta pieza desconocida en la literatura jurídica vernácula fue mostrar “los diversos tipos de contralor de la constitucionalidad de las leyes ofrecidos por las organizaciones políticas contemporáneas” porque su examen “ayudará a filiar el régimen adoptado por la Constitución uruguayana”. Nuevamente, quienes integramos el seminario y editamos *Contextos* homenajeamos al maestro Sampay con la publicación de este trabajo, y agradecemos además a su hijo Arturo por otorgarnos su respaldo y autorización para reproducirlo en este volumen 6.

María Laura Clérico, al igual que Julio Maier, ha participado activamente en el seminario desde su fundación, y ahora nos entrega su contribución “Impacto del Caso Atala de la Corte IDH: posibilidades y perspectivas”, en la que se concentra en el análisis del “derecho a la igualdad”. Allí asegura que “la argumentación en Atala aclara los objetivos de cualquier empresa colectiva de construcción y discusión sobre el *ius commune constitucionale*”, destaca “la fuerza argumentativa de la sentencia de la Corte IDH” y concluye que ésta “ofrece un abanico robusto de fundamentos que pueden ser utilizados más allá del caso concreto”. Sin embargo, subraya que “la Corte IDH poco ordena como medidas reparatorias generales” y finaliza construyendo algunos inquietantes interrogantes: “¿Por qué lo hace? ¿Se trata de una solución de coyuntura o es el inicio de una nueva metodología de trabajo de la Corte IDH?”.

Hace 120 años James B. Thayer publicó *The Origin and Scope of the American Doctrine of Constitutional Law*. Thayer dio a conocer su opinión en coincidencia, quizá casual, con el 90° aniversario de la invención del control judicial de constitucionalidad: “*Marbury v. Madison*”, resuelto por la Supreme Court de EE.UU. Si se tomase, con poca disputa, como punto de partida el año 1803, en 210 años, la dogmática estadounidense ha discutido, discute y seguramente seguirá discutiendo sobre los fundamentos, alcances, límites, ventajas y desventajas del control judicial de constitucionalidad. Descripciones genuinas que contienen tanto alabanzas como críticas feroces. En la República Argentina, 160 años después de la sanción de la Constitución federal, aunque se adoptó la teoría del control judicial, lamentablemente, en nuestras playas, pampas y montañas, todavía, no se ha producido una literatura semejante a la estadounidense; consistente, en especial en torno a la crítica y a las desventajas; porque, en general todo fluye hacia el elogio. Una de las insinuantes afirmaciones de Thayer: “The doctrine which we are now considering is this, that in dealing with the legislative action of a co-ordinate department, a court cannot always, and for the purpose of all sorts of questions, say that there is but one right and permissible way of construing the constitution... the ultimate question is not what is the true meaning of the constitution, but whether legislation is sustainable or not.... They [the judges] must not step into the shoes of the law-maker...”. Se agradece la fiel y rigurosa traducción del inglés a nuestra lengua realizada por Mariano Vitetta y el confronte posterior de Juan Ignacio Ferreyra.

Finalmente, Mario Cámpora da pie desde su contribución “En los orígenes de los derechos del hombre: la polémica Jellinek-Boutmy” a una reconstrucción de “la notable controversia respecto del origen histórico

de la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789” que desarrollaron los juristas citados a principios del siglo XX, donde asegura que el debate se erigió como “la primera discusión transnacional sobre la naturaleza de los derechos subjetivos”. Es intención del staff de *Contextos* publicar, a partir de los próximos números, las piezas que dieron rienda precisamente al debate.

Nuestro agradecimiento a todos y cada uno de los autores, y un reconocimiento especial a toda el área de Comunicación y Publicaciones de la Defensoría en la persona de su responsable, el licenciado Pablo Fernández. Su equipo es el encargado de corregir, diseñar, divulgar y distribuir esta publicación. Y un último gracias para nuestra directora honoraria, Alicia Pierini: su aliento y aporte constantes permiten concretar esta contribución científica.

(*) Director académico del Seminario de Derecho Público de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.